

La idea material de la acción penal aparece en el artículo 4.º, en que nos define aquél de la manera siguiente: El acto punible es el hecho de peligrosidad social, cuyas características están determinadas por la Ley.

Por lo demás, la naturaleza clásica del Código se acentúa, por ejemplo, el capítulo X en que se configuran los hechos contrarrevolucionarios, y de otra parte, en la clasificación de los delincuentes. El concepto de acto punible participa de la doble condición objetivo-subjetiva. La peligrosidad social viene concebida como cualquier aparición social que nace en la dinámica de la vida social. Sin embargo, no todos los actos peligrosos socialmente son castigados, sino sólo aquellos que expresamente se consignan como tales en el texto. El acto punible, en consecuencia, no es una simple lesión formal de la Ley, sino antes bien, un hecho de concreta peligrosidad social. La consecuencia práctica de la adopción de este criterio de la peligrosidad social se echa a la vista en la delimitación entre actos criminales y delitos administrativos y disciplinarios.

En punto a la finalidad de la pena se patentiza, por supuesto, la política criminal del Estado. Así, por ejemplo, los Tribunales son, antes que nada, órganos de educación y disciplina. Y de esta manera se nos ofrece en dos caras la misión de la pena: de una parte, la lucha contra la actividad criminal revestida de peligrosidad social; y de otro lado, cumple una función educativa. La pena, pues, asocia las tareas de la prevención general y especial.

La regulación de los conceptos de dolo y culpa, de causas exención de responsabilidad, de participación y disciplinarios.

En punto a la finalidad de la pena se patentiza, por supuesto, la política criminal del Estado. Así, por ejemplo, los Tribunales son, antes que nada, órganos de educación y disciplina. Y de esta manera se nos ofrece en dos caras la misión de la pena: de una parte, la lucha contra la actividad criminal revestida de peligrosidad social; y de otro lado, cumple una función educativa. La pena, pues, asocia las tareas de prevención general y especial.

La regulación de los conceptos de dolo y culpa, de causas exención de responsabilidad, de participación y de otros conceptos de la teoría general ofrecen particular interés.

El Código consta de dos libros. Uno, dedicado a la Parte General. Otro, a la Especial. Y alcanza la cifra de 362 artículos.

La introducción del Dr. Munda es, por demás, útil, ya que nos ofrece un esquema jurídico-penal completo, que facilita en alto grado la comprensión dogmática del texto.

J. del R.

«Das Griechische Strafgesetzbuch».

El Código penal griego traducido del alemán, con una introducción por el Dr. D. Karanikas, Profesor en la Universidad de Tesalónica. Berlín, 1953. Walter de Gruyter & Co. 94 páginas. 9 marcos.

La reputada «Colección de Códigos penales extranjeros en lengua alemana», que hasta su muerte fué dirigida por el Prof. Schönke, acaba de enriquecerse con la publicación del nuevo Código penal griego.

En Grecia, regida durante más de un siglo por el Código de 1834, hace ya largo tiempo se hicieron reiteradas tentativas encaminadas a la reforma de su vieja ley penal. En 1911 fué nombrada una comisión para la formación de un proyecto de Código penal, trabajo que quedó terminado en 1924. Autor de su Parte general fué el ya fallecido Profesor de la Universidad de Atenas Tim. Héliopoulos; la Parte especial fué preparada por el también difunto C. Panopoulos, Presidente del Supremo Tribunal griego. Este proyecto fué publicado en 1933 y revisado en 1935 y 1937. Finalmente, en el año 1947, nombróse una comisión para la revisión del proyecto de 1937, que dió fin a su tarea en 1948; el proyecto fué promulgado como ley el 17 de agosto de 1950 y entró en vigor el 1.º de enero de 1951.

Los diversos proyectos no presentan entre sí grandes diferencias; todos siguen las directivas trazadas por el de 1924: la lucha contra la criminalidad con dobles armas, no sólo con un sistema de penas, sino también con un sistema de medidas de seguridad. Su régimen de penas se inspira en la idea de prevención general, y el de medidas de seguridad, en la prevención especial. Sólo el último proyecto, el que hoy rige como Código penal, tiende a la unificación y armonía de ambos principios, el de prevención general y especial. Así, el nuevo Código regula como pena la reclusión de los sujetos de imputabilidad atenuada en una institución para locos (art. 38), y prevé contra los delincuentes habituales y profesionales la pena de reclusión con carácter indefinido (art. 90). Iguales aspiraciones se hallan en otros artículos del Código, así en la tentativa, que puede ser castigada con la pena señalada para el delito consumado (art. 42); también en la imposición de la pena de muerte cuando esté conminada alternativamente con la reclusión perpetua (art. 86), que es aplicable cuando «el delincuente sea peligroso para la seguridad pública». Sin embargo, este eclecticismo, señala el Prof. Karanikas en su introducción, puede conducir en la práctica a confusiones y dificultades.

Mas a pesar de los reparos doctrinales que puedan nacerse contra las bases del nuevo Código penal, lo considera muy superior a los códigos griegos que le precedieron, en particular en la claridad de sus preceptos y en la configuración de los tipos de delito, en la Parte especial. El nuevo Código, añade, en cuanto a la regulación de las instituciones fundamentales del Derecho penal puede aspirar a un lugar eminente entre los nuevos códigos penales.

Está dividido en dos libros: el primero contiene la Parte general; el segundo, la Parte especial, que abarca delitos y contravenciones. Tiene 459 artículos.

Eugenio GUELLO CALÓN

DURÁN, Manuel: «¿Está previsto y penado por la ley el prevaricato de los abogados?» Facultad de Derecho. Universidad de San Francisco Xavier.—Sucre, 1953.—24 páginas.

El tema de este opúsculo le fué sugerido a su autor por un Auto de la Corte Suprema de Justicia, que calificó como prevaricato el hecho de un abogado que había defendido a partes contrarias, y lo sancionó con una pena no prevista expresamente para dicho delito. Llamó sobremanera la atención,